

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Informe

N	11	m	A	rn	٠.

Referencia: REG - EX-2019-22153075- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1624/19** (**RESOL-2019-1624-APN-SECT#MPYT**) se ha tomado razón del acuerdo, acta aclaratoria y nómina del personal afectado obrantes en el orden N° 10, página 1 y 2/6 del IF-2019-66556360-APN-DNRYRT#MPYT, y orden N° 22, página 1/2 del IF-2019-80457962-APN-DNRYRT#MPYT, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1840/19.-**

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Buenos Aires ,a los 1 días del mes de abril de 2019 se reúnen por una parte, Ernesto Adrian Puig (DNI N° 18.615.438) en su carácter de apoderado de la Empresa FRANSI S.A. ,que acompaña poder especial, el cual se encuentra plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio Paseo Colon 492, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo Jorge Ramón DE SIMONE, Sr. Sergio PIGNANELLI, Sr. Gustavo AUTEDA, Sr. Luis Marcelo SOUZA BLANCO, Sr. Claudio Sanchez, LAS PARTES:

<u>CLAUSULA PRIMERA:</u> Se conviene que, durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a no realizar **despidos fundados** en causas económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo. -------

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin prejuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindica.

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, se informara previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente.

<u>CLAUSULA QUINTA:</u> Que las partes consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin prejuicio de lo normado en el Art. 15° de la ley 20744, en necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal.-----

ALAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo en lo prescripto por el Art 98 y ss de la ley 24013, Dec 328/88, 265/02, Dec 633/18.

SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES.

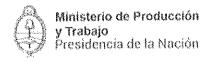
SINDICATO

SECULIAN UCK

EMPRESA

Sergio di signi de la comi

Subservelatio Gramma de Consejo Directivo National S.M.A.T.A.



EE-2019-22153075

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2019, siendo las 11.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO,— Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dra Gladys IEMMA; en representación en representación en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr.Ricardo DE SIMONE, en su calidad de Secretario Gremial del CDN; en representación de la EMPRESA FRANSI SOCIEDAD ANONIMA con domicilio constituido en la calle Paseo Colon Nº 492, el Sr.Ernesto Adrian PUIG, en su carácter de apoderado, asiste por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA ARGENTINA, el Dr.Eduardo Martin GOÑI.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, las partes manifiestan que en relacion al Acuerdo suscripto con fecha 1 de abril de 2019 vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/04/2019 hasta el 30/6/2019 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrán ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas".

El presente acuerdo se celebra en el marco del CCT Nº 740/16

Dra. Cita vs IENIMA Dra. Cita vs IENIMA Socretia (a Concilization Dra. Concilization 2 Dr. C. Dr. 2.T. M.T.E. V. S. S. En este estado y no siendo para más, a las 12.00 horas, , conforme las firmas que anteceden.

Dra. Gladys IEMMA Secretaria de Conciliación Dpto. Relaciones Leborsias Nº 2 D.N.C.- D.N.R.T. M.T.E.yS.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	re	•

Referencia: Reso 1624-19 acu 1840-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.